

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 16 de abril de 2021. Pasa a despacho informando señor Juez que se recibió dentro del término de emplazamiento, contestación por parte del Municipio de Salamina, quien refiere tener interés respecto del predio materia de este proceso.

De igual manera se informa que hasta el momento, la parte demandante en el proceso de pertenencia en reconvención, no ha aportado las fotografías atinentes a la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, ello con el fin de proceder con el respectivo término de publicidad adicional de la instalación de la Valla en el sistema de información institucional.

Finalmente, se informa que tampoco obra en el dossier constancia de la radicación de los oficios a la entidades pertinentes -IGAC, INCODER, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-, donde se informa de la existencia del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda de pertenencia en reconvención, y los cuales fueron enviados mediante correo electrónico a la apoderada de la parte demandante el pasado 21 de septiembre de 2021, para que se cumpliera con dicha carga. Sírvase proveer.



MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA CON PERTENENCIA EN RECONVENCION
DEMANDANTE: HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL: LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO
DEMANDADO: ROGELIO ARIAS TRUJILLO
RADICACIÓN: 2019-00203

Auto de sustanciación N° 076

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y previo a reconocer personería jurídica a la apoderada del municipio de Salamina y a correr traslado de la contestación con sus respectivas excepciones, este despacho considera pertinente, en el ámbito de dirección procesal, requerir a la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de pertenencia en reconvención, a efectos de que:

*“En el término de **ocho (08) días**, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue al juzgado, las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del litigio, tal como lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de proceder a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

De igual manera se deberá allegar dentro del mismo término, las constancia de radicación de los oficios dirigidos a las entidades pertinentes -IGAC, INCODER, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas-, donde se les informa la existencia del presente proceso, documentos que reposan ya en manos de la apoderada judicial.”

Lo anterior toda vez, que, se hace necesario no solo que se cumpla con todas las cargas procesales que conlleva el trámite de un proceso civil, sino además poder culminar en forma debida y concentrada, la etapa procesal de emplazamiento respecto de todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, la cual se debe adelantar de manera integral por dos mecanismos que son: el previsto en el art 108 de C.G.P y el cual ya tuvo culminación y seguidamente la de la respectiva instalación de la valla, que una vez aportada su evidencia, conduce a la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Personas emplazadas por el término de un mes.

Una vez descrito dicho término y en pro de flexibilizar adecuadamente el procedimiento, respetando el debido proceso, y concentrando el escenario que permita la intervención de todos los interesados; se procederá a correr los traslados de las contestaciones a que hubiere lugar y a realizar la respectiva designación del Curador Ad-litem para las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c36ccef0b8c5bb27f1ff4da08e3ee70c92836500505f7cab125da3363e855

Documento generado en 16/04/2021 12:44:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**